



Expediente: 056150324780
Radicado: RE-01718-2024
Sede: SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia: Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 23/05/2024 Hora: 11:30:31 Folios: 3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado RE-03221-2022 del 25 de agosto de 2022, la Corporación impuso una medida preventiva de amonestación escrita al CONJUNTO RESIDENCIAL ALDEA LA MACARENA PH, identificado con Nit. 800.177.009-8, administrado por la señora Dina Otero Botero, identificada con cédula de ciudadanía 39.439.804 (o quien haga sus veces), por no contar con "el permiso de vertimientos que ampare la descarga y tratamiento de las aguas residuales generadas en las viviendas 13, 14, 15, 16 y 17 de dicho Conjunto. las cuales, en la actualidad, se dirigen a la fuente hídrica sin nombre ubicada en el lindero con la urbanización Los Manantiales. en el punto con coordenadas geográficas 75°21'48.37"W 6°9'26.54"N, ubicado en zona urbana. sector Cuatro Esquinas del municipio Rionegro (...)"

Que en el artículo segundo de la Resolución con radicado RE-03221-2022 del 25 de agosto de 2022, la Corporación requirió lo siguiente al CONJUNTO RESIDENCIAL ALDEA LA MACARENA PH:

1. "Informar a esta Corporación, en un término de 10 días hábiles, acerca de los folios de matrícula inmobiliaria y los propietarios de las viviendas número 13, 14, 15, 16 y 17 de dicho Conjunto.
2. Tramitar y obtener el permiso de vertimientos que ampare la descarga y tratamiento de todas las aguas residuales generadas en las viviendas 13, 14,



15, 16 y 17. las cuales no se encuentran conectadas al sistema de alcantarillado municipal. O en caso de no tramitar este permiso. realizar las obras necesarias. tendientes a conectarse al sistema de alcantarillado”.

Que la Resolución con radicado RE-03221-2022 del 25 de agosto de 2022, fue comunicada el día 29 de agosto de 2022.

Que mediante escrito con radicado CE-14686-2022 del 08 de septiembre de 2022, la señora Dina Otero Botero, administradora del Conjunto Residencial Aldea La Macarena P.H., da respuesta a la Resolución con radicado RE-03221-2022, en el cual informa que se inicio consultoría ambiental para realizar el tramite de permiso de vertimientos y adecuación del campo de infiltración con el fin de subsanar los requerimientos estipulados por la Corporación.

Que mediante escrito con radicado CE-16604-2022 del 12 de octubre de 2022, la señora Dina Otero Botero, administradora del Conjunto Residencial Aldea La Macarena P.H., informa que con el fin de dar respuesta a la Resolución RE-03221-2022, se presentó derecho de petición a la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto Alcantarillado del Municipio de Rionegro (Filial de EPM), para que realice la conexión a la red municipal de aguas residuales de las viviendas señaladas en la medida preventiva, para lo cual, solicita una prórroga para el cumplimiento de lo requerido por la Corporación, solicitud de prórroga que fue resuelta de forma positiva mediante el oficio con radicado CS-11226-2022 del 01 de noviembre de 2022.

Que mediante escrito con radicado CE-01536-2023 del 27 de enero de 2023, la señora Dina Otero Botero, administradora del Conjunto Residencial Aldea La Macarena P.H., informa que considerando que se ha solicitado la conexión al alcantarillado municipal de Rionegro, a cargo de EPM, y se ha tenido una respuesta negativa frente a la cobertura actual del sistema, se han iniciado las actividades de diseño y contratación de una estación de Bombeo de Agua residual, que realice la evacuación de las descargas de los efluentes de los pozos de las viviendas 13, 14, 15, 16, 17 y 18, que se han entregado al pozo de absorción y que ahora se llevarán al alcantarillado de Agua Residual que evacúa las demás viviendas del Conjunto Residencial en el alcantarillado municipal.

Que el día 25 de enero de 2023, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-00497-2023 del 01 de febrero de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

“Los vertimientos de aguas residuales domésticas provenientes de las viviendas 13, 14 15, 16 y 17, ubicadas en la urbanización Aldea de la Macarena, zona urbana del municipio de Rionegro, continúan descargándose a la fuente hídrica que discurre por el lindero del predio en las coordenadas geográficas - 75°21'48.37"W 6°9'26.54"N, y a la fecha no se ha obtenido el permiso ambiental de vertimientos. Sin embargo, se informa que, se contratará la construcción de una estación de bombeo para conducir las aguas residuales a la red de alcantarillado pública.”

Que el anterior informe técnico fue puesto en conocimiento del Conjunto Residencial Aldea La Macarena P.H, el día 01 de febrero de 2023.

Que mediante escrito con radicado CE-04599-2023 del 15 de marzo de 2023, la señora Dina Otero Botero, administradora del Conjunto Residencial Aldea La



Macarena P.H, solicita nuevamente un plazo para cumplir con lo ordenado en la Resolución RE-03221-2022. Solitud que fue aceptada por la Corporación mediante el oficio con radicado CS-03741-2023 del 12 de abril de 2023, concediendo un plazo de 30 días calendario para el cumplimiento de lo ordenado en la medida preventiva.

Que el día 22 de abril de 2024, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, lo que generó el informe técnico con radicado N° IT-02407 del 30 de abril de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

“En la visita de control y seguimiento se pudo verificar que la actividad por la cual se impuso la medida preventiva, fue subsanada a través de la construcción de sistema de recolección y conducción de aguas residuales hacia el alcantarillado Municipal, donde fueron conectadas las casas Nro. 13,14,15,16 Y 17.

Se realizó la siembra de especies arbóreas, para revegetalizar la zona que fue intervenida para instalar el tanque de almacenamiento transitorio y la conducción de las aguas residuales.

Se realiza inspección ocular a la fuente hídrica y no se evidencia concentración de materia orgánica ni coloración diferente a su estado natural, que permita identificar cargas contaminantes.

No se detectaron afectaciones a los recursos naturales que impliquen un control y seguimiento.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

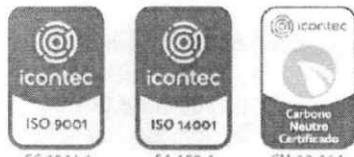
Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”*

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso,*



igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad", en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente al levantamiento de la medida preventiva

Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado IT-02407 del 30 de abril de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución con radicado RE-03221-2022 del 25 de agosto de 2022, al CONJUNTO RESIDENCIAL ALDEA LA MACARENA PH, identificado con Nit. 800.177.009-8, administrado por la señora Dina Otero Bótero, identificada con cédula de ciudadanía 39.439.804 (o quien haga sus veces), debido a que en la visita técnica realizada el día 22 de abril de 2024, a la Urbanización Aldea de la Macarena en el sector Cuatro Esquinas del municipio de Rionegro, se evidenció la construcción de sistema de recolección y conducción de aguas residuales hacia el alcantarillado Municipal, donde fueron conectadas las casas Nro. 13,14,15,16 Y 17, además se realizó la siembra de especies arbóreas, para revegetalizar la zona que fue intervenida para instalar el tanque de almacenamiento transitorio y la conducción de las aguas residuales y al realizar una inspección ocular a la fuente hídrica no se evidencia concentración de materia orgánica ni coloración diferente a su estado natural, que permita identificar cargas contaminantes.

Con lo anterior y de conformidad con la evaluación del material probatorio que reposa en el expediente, se evidencia que, desaparecieron las razones por las cuales se impusieron las medidas preventivas, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, por lo cual es procedente su levantamiento y dado que no se presenta actualmente afectaciones ambientales o infracciones a la normatividad ambiental, que requieran control y seguimiento por parte de la Corporación, se solicitará el archivo del expediente.

PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-14686-2022 del 08 de septiembre de 2022.
- Escrito con radicado CE-16604-2022 del 12 de octubre de 2022.
- Escrito con radicado CE-01536-2023 del 27 de enero de 2023.
- Informe técnico con radicado N° IT-00497-2023 del 01 de febrero de 2023.
- Escrito con radicado CE-04599-2023 del 15 de marzo de 2023.
- Informe técnico con radicado N° IT-02407 del 30 de abril de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta al CONJUNTO RESIDENCIAL ALDEA LA MACARENA PH, Identificado con Nit. 800.177.009-8, administrado por la señora

Dina Otero Botero, identificada con cédula de ciudadanía 39.439.804 (o quien haga sus veces), mediante la Resolución con radicado RE-03221-2022 del 25 de agosto de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

PARÁGRAFO 1: ADVERTIR al señor CONJUNTO RESIDENCIAL ALDEA LA MACARENA PH, a través de su administradora, que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para realizar las actividades por la que en su momento se impuso la medida preventiva de amonestación escrita.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación, que una vez quede en firme el presente acto administrativo, proceda con el archivo del expediente **056150324780**, toda vez que en el expediente no se evidencian circunstancias que requieran control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al CONJUNTO RESIDENCIAL ALDEA LA MACARENA PH, a través de su administradora Dina Otero Botero (o quien haga sus veces) y entregar copia del informe técnico con radicado N° IT-02407-2024.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA.
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 056150324780.

Fecha: 21 de mayo de 2024.

Proyectó: A Restrepo.

Revisó: P Giraldo.

Aprobó: John Marín.

Técnico: Alberto Aisales.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.